

Pamplona 28 de febrero de 2020

Señor JUEZ (Reparto)
La ciudad.

ACCIONANTE: MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC
ASUNTO: ACCION DE TUTELA

Yo MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.005.062.614 expedida en Pamplona, mayor de edad, domiciliado en el barrio Los Pinos, en condición de aspirante al cargo de Dragoneante del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, acudo a su despacho para promover acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, como único medio idóneo para evitar un Perjuicio irremediable, por violación de mis DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACION Y DIGNIDAD HUMANA (ART. 1 C. P.), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.P), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.P), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 CP.), en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, siendo su representante legal LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ (Presidenta de la cnsc) y DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, siendo su representante legal el General Norberto Mujica Jaime

al ser excluido de la convocatoria 800 de 2018 con el argumento de NO APTO POR DEFECTO DE FUSIONVERTEBRAL EN RELACION A ESPINA BIFIDA. realizada en la IPS MEDCARE DE COLOMBIA SAS contratada por la CNSC.

HECHOS

1. Me presente a lo convocatoria proceso de selección No. 800 de 2018- INPEC Dragoneantes, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pagando los exámenes realizados por la comisión en la IPS Medcare SAS en el banco BBVA en Pamplona e inscribiéndome en la página web www.cnsc.gov.co enlace aplicativo SIMO con número OPEC. 74588 Convocatoria que se encuentra debidamente avalada en el ACUERDO No. CNSC -20181000006196 DEL 1210-2018 Publicado por la comisión nacional del servicio civil, para el concurso abierto de méritos para el empleo de Dragoneante código 4114 grado 11.
2. En la página de la comisión www.cnsc.gov.co enlace aplicativo SIMO se publicaron los resultados de los Requisitos mínimos, OBTENIENDO como resultado de ADMITIDO, al presentar mi Documentación requerida.
3. la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN a las pruebas escritas de personalidad y de afrontamiento en el aplicativo SIMO con fecha 26/08/2019 posterior a esto se publicó en aplicativo resultado de la prueba cuyo resultado FUE ADMITIDO; además de publicarse la PRUEBA DE PERSONALIDAD dando como resultado una ponderación de 60.00
4. Se publican los resultados de la prueba físico atlético obteniendo un Resultado de 87.00

5. Me presente y fueron tomados en su totalidad todos los exámenes médicos y de laboratorio que se solicitaron según la convocatoria 800 de 2018, luego de ello se me indica en los resultados publicados por la Comisión enlace SIMO según historia clínica suministrada por la IPS Medicare que declaraba NO APTO POR ESPINA BIFIDA examen que repetí en CONEURO compañía de Neurólogos y Neurocirujanos realizada en la ciudad de Cúcuta, dando un resultado de: NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR EN EL INPEC PACIENTE SANO RX DE COLUMNA LUMBOSACRA NORMAL.
6. Soy adulto joven con capacidad física dentro de los límites normales en quien no se encuentra ninguna enfermedad asociada desde el punto de vista neurológico no hay ninguna contraindicación para el desempeño de las actividades para las cuales estoy solicitando el ingreso, condición que debe ser tomada por norma general y condición que debe tenerse en cuenta por la misma comisión nacional del Servicio civil y el INPEC.
7. Es de aclarar además que PRESTE SERVICIO MILITAR COMO AUXILIAR BACHILLER EN EL INPEC en la ciudad de Bucaramanga, como consta en la libreta militar número 1005062614 expedida el 05 de julio de 2018, obteniendo conducta EXCELENTE motivo por el cual me presente a la convocatoria y luego de aprobados todas las etapas se me excluye de manera errada por tener supuestamente NO APTO POR ESPINA BIFIDA. situación que según especialistas de CONEURO es contradictorio.
8. En el tiempo que presté mi servicio militar no tuve impedimento para realizar mis funciones dentro de un establecimiento carcelario.
9. Por lo expuesto, es mi disposición mostrar que esta condición de exclusión, es vulneradora de derechos fundamentales como son al de la PARTICIPACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA (ART.1° C.P), LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (ART. 16), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.P) DERECHO AL TRABAJO (ART 25 C.P), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 C.P.)
10. Por los motivos expuestos y al haber sido excluido del proceso dentro de la convocatoria 800 de 2018 por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a efectos de evitar perder la oportunidad de continuar el proceso de incorporación, me veo en la obligación de interponer la presente acción de tutela para evitar se vulneren mis DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACION Y DIGNIDAD HUMANA (ART.1 C.P), LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (ART. 16), IGUALDAD ANTE LA LEY, (ART. 13 C.P), DERECHO AL TRABAJO (ART. 25 C.P), DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P) y DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART.40 No. 7 C.P.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 86 C.P Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y Sumario, por si mismo o por quién actué a su nombre la protección Inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten Vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad Publica...

Decreto 2591 de 1991. Por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 407 de 1994. Por medio de la cual se reglamenta el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

En su artículo 119 estipula los requisitos para ingresar al INPEC

Decreto 1382 de 2000. Por el cual se establecen reglas para el reparto de La acción de tutela.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con los hechos indicados y en que se fundamenta esta Acción de tutela, está demostrado que se han vulnerado flagrantemente los siguientes derechos fundamentales:

PARTICIPACION Y DIGNIDAD HUMANA. ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Note ser juez de primera instancia que en el primer principio constitucional se establece que Colombia es participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, principio que desde ya dejo constancia que se me está vulnerando, dando un trato inequitativo entre quienes tienen cierta patología médica y quienes para esta convocatoria son aptos para participar de la misma, SEGUN LA POSICION DE LA COMISION y EL INPEC esto sería atentar directamente contra la DIGNIDAD HUMANA DEL INDIVIDUO; pues de tajo se está enviando un mensaje a la población nacional y es que, quienes se encuentren por fuera de lo exigido por ellos, nunca van a poder acceder a esta clase de empleos públicos, mientras otros ciudadanos lo pueden hacer libremente, haciendo de los primeros personas indignas para ocupar este tipo de cargos en el orden nacional y matando de tajo los sueños y aspiraciones de quienes anhelan una mejor condición de vida a través del trabajo para las Instituciones del Estado como lo es el INPEC.

LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

IGUALDAD ANTE LA LEY. ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Constitución Nacional ha establecido el derecho a la igualdad en su artículo 13 Consagrando el derecho de acceder igualitariamente v en mi caso a la posibilidad de concursar para los cargos públicos siempre y cuando cumpla los requisitos de ley, como puede verse cumpla a cabalidad lo exigido por el Decreto ley 407 de 1994, y si Supere las etapas del concurso satisfactoriamente. No se me puede discriminar por tener restricción médica, pero que en realidad no existe, conforme al resultado de exámenes que anexo.

Lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional. "El derecho no es, sin embargo, una pura estructura formal, sino una estructura de sentido necesario. Todo orden político que se pretende Justo relaciona estrechamente la idea de Justicia al principio de Igualdad. El enunciado que se

ordena tratar los casos semejantes de la misma manera y los diferentes de diferente manera no es un elemento central en la idea de Justicia". IT- 422/92 Corle Constitucional.

El trato discriminatorio recibido por parte de la comisión nacional de servicio Civil, es evidentemente manifestación de desigualdad, que no puede tener cabida en un ESTADO SOCIAL DE DERECHO, pues aun cuando se trate de una importante entidad estatal no se debe por esto, ni puede ser excluyente en la realización de los concursos y cursos, porque la ley es aplicable a todos, y debemos por tanto contar con las mismas posibilidades con el simple hecho de ser ciudadanos de bien.

Ahora bien he cumplido todos los requisitos señalados en el TITULO III del Decreto Ley 407 de 1994 (REGIMEN DE PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO), en el Artículo 119, lo siguiente:

Art. 119- requisitos. Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos;

1. Ser colombiano. Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad, al momento de su nombramiento. Declarado INEXEQUIBLE mediante sentencia C-811/14) 3. Ser soltero y permanecer como tal durante el curso (declarado inexequible Consejo de Estado). f. Poseer título de bachiller en cualquiera de sus modalidades y acreditar resultado de los exámenes del ICFES Tener definida su situación militar Demostrar sus excelentes antecedentes morales, personales y familiares No tener antecedentes penales ni de policía Obtener certificado de aptitud médica y psicofísica expedido por la Caja Nacional de Previsión Social o su equivalente. Aprobar el curso de formación en la escuela Penitenciaria nacional Ser propuesto por el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional con base en los resultados de la selección al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

DERECHO AL TRABAJO. ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Este derecho fundamental también se me está vulnerando, por el solo hecho de excluirme como NO APTO por un diagnóstico que no existe. ES OBLIGACION DE TODAS LAS INSTITUCIONES GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODAS LAS VACANTES QUE LA CARRERA ADMINISTRATIVA OTORQUE; ASI QUE EXIGIR REQUISITOS COMO EL DE UN MINIMO Y UN MAXIMO ENTRE OTRAS, DE ESTATURA O UNA PATOLOGIA CONGENITA; ES SEGMENTAR PARA UNOS POCOS ESTE DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS EMPLEOS, MAS AUN CUANDO ESTOS (LOS EMPLEOS) HACEN PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO; convirtiendo la exigencia de la misma como absurda por no tener su responsabilidad en el CIUDADANO que participa del proceso de selección o el haber nacido así, situación que no lo puede separar de sus DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES DESDE SU NACIMIENTO.

ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

La convocatoria desconoce también a su vez el principio de in dubio pro operario, estatuido y plasmado en el artículo 53 de la Constitución Nacional, que establece; ... ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta parlo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;" situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho."

La misma Corte constitucional respecto de/principio de favorabilidad en materia laboral expreso;

"... El principio de favorabilidad, la Constitución lo entiende como"... situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho..." Siendo la ley una de esas fuentes, su interpretación, cuando se presenta la hipótesis de la cual parte la norma - la duda-, no puede ser ninguna diferente de la que más favorezca al trabajador. Ella es obligatoria, preeminente e ineludible para el juez. Allí ta autonomía judicial para Interpretar la ley que aplica; pero no le es dable hacerlo en contra del trabajador, esto es, seleccionando entre dos o más entendimientos posibles aquel que sosteniblemente lo desfavorece o perjudica. Es forzoso que el fallador entienda la norma de manera que la opción escogida sea la que beneficie en mejor forma y de manera más amplia al trabajador, por lo cual, de acuerdo con la Constitución, es su deber rechazar los sentidos que para el trabajador resulten desfavorables u odiosos. El juez no puede escoger con libertad entre las diversas opciones por cuanto va la Constitución lo ha hecho por él y de manera imperativa prevalente. No vacila la Corte en afirmar que toda transgresión a esta regla superior en el curso de un proceso ludida (constituye vía de hecho e implica desconocimiento flagrante de los derechos fundamentales del trabajador, en especial del debido proceso"

DEBIDO PROCESO. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Y aquí juez es donde baso la acción Constitucional, sé que tenía un tiempo para hacer la reclamación y como se evidencia en los diferentes pantallazos se hizo y cumplió cabalmente; pero la comisión me excluye dándome la calificación de NO APTO por diagnostico que no existe; destruyendo mis expectativas de continuar en el proceso de selección y determinar que una enfermedad como tal no existe. Además como se puede demostrar con la copia de mi historia clínica total y el haber prestado el servicio militar en el INPEC con antelación a este examen médico, que no he sufrido ni sufro de patología que me limite a poder ser un Dragoneante del INPEC.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS. ART. 40 No. 7 C.P. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Con la decisión tomada por la comisión se me está cerrando la posibilidad de acceder a cargo público en el INPEC, se me discrimina y se cierra la posibilidad, no por no superar las pruebas del concurso, yo supere las pruebas establecidas por la comisión.

Además su Señoría al momento de interponer la presente acción constitucional, la cual veo como mi única defensa, estoy perdiendo cualquier forma de acceder a los empleos de la carrera administrativa para el caso del INPEC, por quedar impedido para tal fin con una valoración médica que me declara NO APTO

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.

Como ya son temas versados por las distintas Altas Cortes del Orden Constitucional, a través de un juicio analítico y propio de las vulneraciones de derechos fundamentales por la acción de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el mismo INPEC, dejo en su consideración los siguientes casos:

LA SALA PRIMERA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, INTEGRADA POR LA MAGISTRADA MARIA VICTORIA CALLE CORREA Y LOS MAGISTRADOS MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO Y LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ, EXPEDIENTES T- 4835429 T 4840608, ACUMULADOS POR LA SALA DE SELECCION NUMERO SEIS, ANALIZO:

Presentación del caso y problema jurídico.

Los peticionarios de los procesos que se estudian (expedientes T-4835429 y T- 4840608), interpusieron acciones de tutela en forma independiente, contra la CNSC y el INPEC por la presunta vulneración de derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos. Señalaron que las entidades accionantes les comunicaron que no podía continuar en el proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 del INPEC (para Ocupar el cargo de dragoneante del INPEC), porque en el examen médico que les realizaron, fueron calificados como no aptos. El primer accionante, por tener "bajo peso índice de masa corporal menor a 18.4 (expedientes T-4835429) y la segunda, por padecer de hipotiroidismo (expediente T-4840608); a juicio de los peticionarios dichas razones resultan discriminatorias, pues sus condiciones de salud no obstaculizan el desarrollo de las funciones que son propias del cargo.

Pues bien, para desarrollar el problema jurídico planteado, la Sala deberá reiterar la jurisprudencia constitucional sobre (i) la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos y 00 la proporcionalidad y racionalidad de los requisitos médicos y físicos exigidos para ocupar el cargo de dragoneantes del INPEC considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan. Después se analizará la situación concreta del peticionario.

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos- Reiteración de jurisprudencia.

SALA PRIMERA DE REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MAGISTRADO PONENTE MARIA VICTORIA CALLE CORREA EXPEDIENTE T-2813124.

Presentación del caso y problema jurídico.

Dubal Enrique Lambraña Atencia presentó acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración de su derecho fundamental al acceso y ejercicio de cargos públicos. Adujo que la entidad accionada le comunicó que no podía continuar en el proceso de selección de la Convocatoria No. 127 de 2009 -para ocupar el cargo de dragoneante del INPEC-, porque en el examen médico que le fue realizado, fue calificado como no apto por padecer desviación septal; a juicio del peticionario dicha razón resulta discriminatoria pues su padecimiento no obstaculiza el desarrollo de las funciones que son propias al cargo. Por su parte, la CNSC sostuvo que la exclusión del actor obedeció a un criterio objetivo señalado en la Resolución No. 09260 de 2009 del INPEC, según el cual, no puede pertenecer al cuerpo de dragoneantes de la institución el aspirante que padezca desviación septal superior a 30%. En el mismo sentido se pronunció la Corporación Universitaria Autónoma de Nublo, que además señaló, que la finalidad de la convocatoria es garantizar que el cuerpo de dragoneantes del INPEC esté integrado por personas con altas calidades y cualidades físicas, psicológicas y humanas.

PRETENCIONES

como accionante pretendo que me sean tutelados mis derechos fundamentales, y en consecuencia se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que procedan a mi reintegro al proceso de selección. Dado ser convocado a curso de complementación de hombres que se esta tramitando a través de la convocatoria 800 que hoy ya tiene un listado para ingreso al curso ante la escuela penitenciaria nacional "Enrique Low Murtra"

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela, personalmente o a través de interpuesta persona, con base en los mismos hechos narrados, que consisten en la invocación al precedente judicial, el derecho a la igualdad, la presentación de la demanda y las decisiones de las Altas Cortes para casos con identidad fáctica y jurídica, así como la expedición de la Ley 1896 de 2018. Conocimiento del precedente.

ANEXOS

1. Fotocopia cedula del accionante
2. Fotocopia de libreta militar del accionante
3. Fotocopia de la tarjeta de conducta del accionante
4. Fotocopia de historia clínica IPS MEDCARE de Colombia SAS
5. Fotocopia de historia clínica de CONEURO Compañía de Neurólogos y Neurocirujanos del accionante.
6. Fotocopias de placas realizadas en CONEURO, Compañía de Neurólogos y Neurocirujanos del accionante.

NOTIFICACIONES

La parte accionante: recibirá Notificaciones en el barrio Los Pinos calle 2 # 8-75 la Pamplona, celular **3208046101 – 3132496353** correo electrónico : fritinnilos@gmail.com

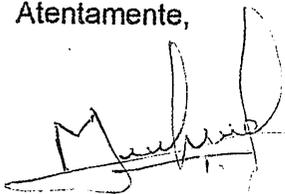
La parte accionada: *Cúcuta. Dirección.* Calle 11 N° 2e -75 Barrio Caobos salón Champagne de *Cúcuta.* COMISION NACIONAL DEL SERVIO CIVIL sede principal carrera 12 # 97-80 piso 5 Bogota D.C Colombia. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

INPEC Dirección General Calle 26 No. 27-48
PBX (57+1) 2347474 - Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional 018000112483

Correo: cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co - notificaciones@inpec.gov.co

Atentamente,



MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
Cedula No. 1005.062.614

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.005.062.614

TRIANA BARAJAS

APELLIDOS

MARLON JHAIR

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1999

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-MAR-2017 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO Y ACHA



P-2506400-00893041-M-1005062614-20170330

0054713111A 1

6964344211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 TARJETA MILITAR DE PRIMERA CLASE
 RESERVA DE PRIMERA CLASE

1000002614

NOMBRES: MARLON JHAIR
 APELLIDOS: TRIANA BARAJAS

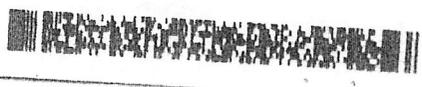
Auxiliar Inpec

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
 DETERMINADOS POR LA LEY 4693 Y DEMÁS LEYES QUE LO RODRIGUEN O ADICIONEN.

PERTENECE A LA RESERVA DE:
 FECHA DE 1a LÍNEA: 2019
 FECHA DE 2a LÍNEA: 2029
 FECHA DE 3a LÍNEA: 2039

UNIDAD MILITAR:
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 05/07/2018
 DISTRITO MILITAR: 032


 CR. ELKIN ALFONSO ARGOTE HIDALGO
 DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

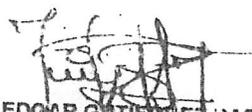


INPEC
TARJETA DE CONDUCTA
 N° 1.005.062.614
 El Subdirector (E) de Cuerpo de Custodia
 hace constar que el A.C.C.
TRIANA BARAJAS MARLON JHAIR



CONDUCTA: **EXCELENTE**
 F. LICENCIAMIENTO: 13/07/2018
 MINJUSTICIA

CONTRIBUIMOS EN LA FORMACION DE CIUDADANOS
 DE BIEN CON DISCIPLINA, ESTUDIO, TRABAJO
 Y RESPONSABILIDAD
 CENTRO DE INSTRUCCION SOCORRO C-3/2017


 Mayor EDOAR GUTIERREZ BARRERA
 Subdirector (E) de Cuerpo de Custodia

Tipo certificación: Ingreso Periódico Retiro Post incapacidad Caso ocupacional
Control Reubicación Ingreso al SVE Trabajo en alturas

Fecha 29/11/2019 13:18:00 Empresa UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Nombre MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
Cargo DRAGONEANTE Doc. Identidad CC 1005062614



- 1 RX DORSOLUMBAR
- 2 ELECTROCARDIOGRAMA
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9

<p>Sin restricciones para desempeñar el cargo</p> <p>Arterio</p> <p>Con restricciones para desempeñar el cargo</p> <p>Apto para trabajar en alturas</p> <p>Apto para trabajar en espacios confinados</p> <p>Apto para trabajar con equipos de suministro de aire o auto contenido</p> <p>Apto para participar en la brigada</p> <p>Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista</p>	<p><input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/></p> <p><input type="radio"/> <input type="radio"/></p>	<p>Sin restricciones para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones</p> <p>Con restricciones para continuar desempeñando el cargo</p> <p>Requiere reubicación laboral temporal</p> <p>Requiere reubicación laboral permanente</p> <p>Apto para trabajar en alturas</p> <p>Apto para trabajar en espacios confinados</p> <p>Sospecha de enfermedad profesional</p> <p>Secuelas de accidentes de trabajo</p> <p>Enfermedad común</p>	<p><input type="radio"/> <input type="radio"/></p>
---	--	---	--

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual Auditivo Respiratorio Cardiovascular Psicosocial Ergonómico Otros

REMISIÓN SI NO ARL SI NO EPS SI NO

NO APTO.

Los resultados fueron consignados en una historia clínica ocupacional que reposará en nuestra IPS.

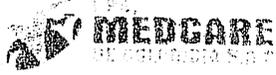
LILIANA ANDREA UREÑA JAIMES
Especialidad: MEDICO EN MEDICINA LABORAL
CC: 1090392697 RM: 543377-2012

Trabajador: MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
CC 1005062614



Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Dirección: AV 2E # 5-23 LA CEIBA Teléfono: 5777177 - 5777188 - 5777199
Email: GERENCIA@IPSMEDCARE.COM



IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.

Nº. 930257281 - 1

Dirección: AV 2E # 5-23 LA CEIBA

Tel: 5777177 - 5777188 - 5777199

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

Tipo certificación: Ingreso Periódico Retiro Caso ocupacional Trabajo en alturas
 Control Reubicación Ingreso al SVE Post incapacidad

Fecha: 29/11/2019 EPS: NUEVA EPS Empresa: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Dirección: km 1 vía Bucaramanga campus universitario Teléfono: 5985303

Sede: Actividad: DRAGONEANTE Fcndo de pensión:

DI: 1095062614 Nombre: MARLON JHAIR TRIANA BARRAJAS Hijos: 0 Masculino Femenino Fecha de nacimiento: 03/03/1999 Edad: 20 años

Estado Civil: Soltero Casado Viudo Separado U. Libre Escolaridad: Primaria Secundaria Técnica Univ. Post grado

Dirección Teléfono ARL Municipio Departamento RH
 3289246101 RH 0+

Antecedentes clínicos: INFORMACIÓN SOBRE EL CARGO ACTUAL O CARGO A OCUPAR

Nombre del cargo: DRAGONEANTE Antigüedad del cargo: 0 Antigüedad en la empresa: 0 Nro de personas a cargo: 0

Sección: SEGURIDAD Turno: Diurno Nocturno Rotativo

Descripción funciones del cargo: PRESTAR SEGURIDAD EN LA CARCEL
 Maquinaria, herramientas y materia prima utilizada: ARMA DE DOTACION

Uso de elementos de protección en el cargo actual o en el último:
 Gafas Casco Tapabocas Overol Botas Protector auditivo Respirador Guantes
 Cafandra Cofia Mangas Peto Visera Ctrcs UNIFORME, GORRA

HISTORIA DE EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO

Empresa	Cargo	Factores de riesgo														Tiempo años							
		D	N	R	VB	RA	I	T	PR	P	H	V	ER	BI	PS		EI	M	F	EPP	MEC	OT	
HOTEL CIUDAD MITRADA	RECEPCIONISTA	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>																				1 A

Observaciones:

ACCIDENTES DE TRABAJO Si No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Si No INDEMNIZACIÓN Si No

Fecha	Empresa	Tipo lesión	Parte afectada	Días inc.	Secuelas	
					Si	No

Observaciones:

ENFERMEDAD PROFESIONAL Si No INDEMNIZACIÓN Si No TRAJO HISTORIA CLÍNICA Si No

Observaciones:

ANTECEDENTES INMUNOLOGICOS

Observaciones: TRAE CARNET: ESQUEMA COMPLETO

ANTECEDENTES FAMILIARES

Enfermedad	Si		No		Parentesco	Enfermedad	Si		No		Parentesco
	Si	No	Si	No			Si	No	Si	No	
Hta	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Asma	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			
Infarto	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Tbc	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			
Acr	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Artritis	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			
Alergias	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Enf. Mental	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			
Úlcera péptica	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Cáncer	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			
Diabetes	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>				Otros	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			

Observaciones: NIEGA

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

Problema	SI	NO	Problema	SI	NO
Cefalea	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Brucelosis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Del. Visual	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Asma	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Sordera	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Tbc	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Otitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Ent. Acd. Péptica	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Stenosis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Colitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tinnitus	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Coleritis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Convulsiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Urolitiasis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
HTA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Ent. Urinaria	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ent. Cardíaca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Ets	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Hepatitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Hipercolesterolemia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ent. Tiroidea	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Cáncer	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Amigdalitis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trombosis	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ent. Mentales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
			Alergias	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones: NIEGA PATOLOGÍAS - NIEGA ALERGIAS

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

Diagnóstico

* - Procedimiento: NIEGA

ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS

Descripción

*** NIEGA**

ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS

NIEGA

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS

Menstrual: Ciclos: Fumar: FUC: Resultado:

Método: G P A C M V FUP: FUC: Resultado:

¿Practica algún deporte? SI No Frecuencia Diaria Semanal Quincenal Mensual Ocasional

¿Ha presentado lesiones deportivas? NIEGA SI No Sí No

Actividades manuales SI No Oficios domésticos SI No

ANTECEDENTES TOXICOS

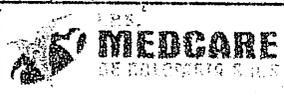
Fuma SI No Exfumador SI No Años de suspensión 0

Licor Habitual SI No Frecuencia Diaria Ocasional Semanal Quincenal Mensual Drogadicción SI No

SELECCIÓN POR SISTEMAS

Síntoma	SI	NO	Síntoma	SI	NO
Deformidad articular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Alteración visual	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Limitación para movimientos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rinorrea	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Inflamación de articulaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Disnea	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Parestesias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Ressequedad ocular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Disestesias	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Secreción ocular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pérdida de fuerza muscular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Hematuria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dolor con cambios de temperatura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Disuria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presencia de masas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Obstrucción nasal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Punto en los ojos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Alteración motora	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Sangrado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Alteración en la sensibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Tenesmo vesical	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Polaquiuria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Nicturia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Hematuria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Disuria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Expectoración	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Vertigo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Tenesmo rectal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Dispepsia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Prurito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Prurito	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Brote	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Sordera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Dolor torácico	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Dolor abdominal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Epigastalgia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Estreñimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Diarrea	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Hiperhidrosis	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Eritema	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Tos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Distonía	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Insomnio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Cefalea	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Descamación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Sincope	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Palpitaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Lipotimia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Deformidad articular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones: NIEGA SINTOMAS.



IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.

Nº. 900257281 - 1

Dirección: AV 2E # 5-23 LA CEIBA

Tel: 5777177 - 5777188 - 5777199

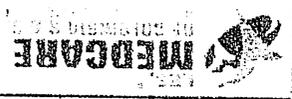
HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

EXAMEN FÍSICO: ASPECTO:

Lateralidad D Z Talla: 170 cm. Peso: 54.6 Kg. IMC: 18.89 Interpretación: NORMAL Ta: 120/70 FC: 70 /Min. FR: 17 /Min.

Medida cintura: cm. Cadera: cm. Índice cintura-cadera: Bajo peso: <19.5 Normal: 18.5-24.9 Sobrepeso: 25-29.9 Obesidad >30.0+ Interpretación índice cintura-cadera

ÓRGANO O SISTEMA		NORMAL	ANORMAL	
PIEL	Cicatrices	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Tatuajes	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Faneras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
OJOS	Parpados	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Conjuntivas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pupilas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Escleras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Corneas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Fondo de ojo	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Movilidad	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Agudeza visual	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
OIDOS	C. Auditivos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pabellones	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Timpanos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
NARIZ	Cometes	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Tebique	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Mucosas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	S. Paranasales	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
BOCA	Labios	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Lengua	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Amígdalas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Dentadura	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	BRACKETS
CUELLO	Tiroides	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Movilidad	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
TÓRAX	Senos	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Corazón	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pulmones	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Osteomuscular	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
DORSO	Ccolumna Vert.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Alineación NORMAL Schober: 10/15cm. Wels: 10cm. Clasificación III
ABDOMEN	Visceras	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Pared	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	Hernias	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
GENITALES	Genitales	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
EXTREMIDADES	Superior	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Tinel: D Negativo I Negativo
				Phalen: D Negativo I Negativo
				Finkelstein: D NEGATIVO I NEGATIVO
	Inferior	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Bostezo: D Negativo I Negativo
				Cajón: D Negativo I Negativo
Vascular	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Lasegue: D NEGATIVO I NEGATIVO	



IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.
 NIT: 900257291 - 1
 Dirección: AV 2E # 5-23 LA CEIBA
 Tel: 5777171 - 5777188 - 5777189

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

NEUROLÓGICOS		EXAMENES DE LABORATORIO	
Fuerza	<input checked="" type="checkbox"/>		
Marcha	<input checked="" type="checkbox"/>		
Sensibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>		
Reflejos	<input checked="" type="checkbox"/>		

TIPO DE EXAMEN FECHA RESULTADO

Cuadro hemático		
Perfil de orina		
Coloesterol		
Triglicéridos		
Perfil lipídico		
Glicemia		
Coprológico		
Serología		
BK		
Gravidex		
Frote faríngeo		
Hemoclasicación		
meta	Oct 26 2019	Del. Retarpe <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Corregido <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Esprimetria	Oct 26 2019	Normal <input type="checkbox"/> P. Obstrutivo <input type="checkbox"/> P. Restricivo <input checked="" type="checkbox"/> P. Mixto <input type="checkbox"/> Obs. - Realizar actividad física - Uso de protección respiratoria - Observaciones: RESTRICION LEVE SE RECOMIENDA
Audiometria	Oct 26 2019	Normal <input type="checkbox"/> H. neur <input type="checkbox"/> Sens. Grado 1 <input type="checkbox"/> Grado 2 <input type="checkbox"/> Grado 3 <input type="checkbox"/> H. Conductiva <input type="checkbox"/> H. Mixta <input type="checkbox"/> Obs. OTOSCOPIA NORMAL. AUDICIÓN FUNCIONAL BILATERAL CONTROL ANUAL.
Optimetria	Oct 30 2019	Normal <input type="checkbox"/> Obs. <input type="checkbox"/> ONDA T SIGNOS DE HIPERKALEMIA - INDICE DE SOKOLOV > 3.5 MV PROBABLE HV
EKG	Oct 30 2019	NORMAL

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual Auditivo Respiratorio Cardiovascular Psicosocial Ergonómico Otros

El concepto de aptitud se apoya en el profesigramma SI No

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Cod. Diagnóstico

* G059 - ESPINA BIFIDA, NO ESPECIFICADA

* Z010 - EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION - EMETROPE

* Z011 - EXAMEN DE OIDOS Y DE LA AUDICION

* - EXAMEN ODONTOLÓGICO

OBSERVACIONES:

SE REVALORA ELECTROCARDIOGRAMA EL DIA DE HOY. NORMAL SE REPITE RX DE COLUMNA DORSO LUMBAR RESULTADO ESPINA BIFIDA S1

RECOMENDACIONES:

NO APTO.

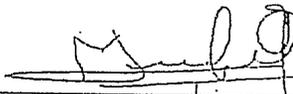
RESTRICCIONES LABORALES:

NO APTO POR ESPINA BIFIDA.

Declaración del trabajador: Certifico que las respuestas dadas por mí en este examen están completas y verídicas. Autorizo a IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S. para que se suministre a la empresa la información requerida por sus directivos incluyendo la presente historia clínica ocupacional, para el buen cumplimiento del programa de Salud Ocupacional como lo exige la reglamentación legal vigente



LILIANA ANDREA UREÑA JAIMES
Especialidad: MEDICO EN MEDICINA LABORAL
CC: 1090382607 RM: 543377-2012



Trabajador: MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
CC: 1005062614



IFS
MEDGARE
DE COLOMBIA S.A.S.
Integrando con calidad humana

VERSION: 02

MANUAL DE PROCESO ESTRATÉGICO

PROCESO GERENCIAL

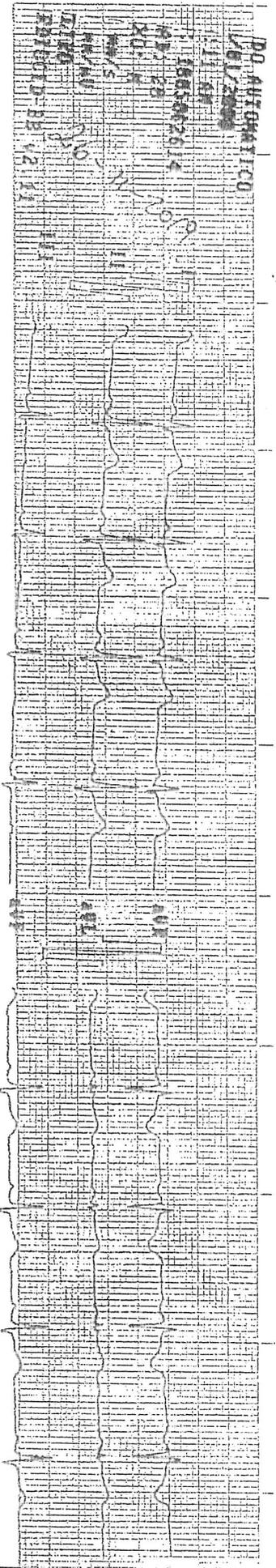
COMUNICACIÓN INTERNA

CÓDIGO: MPG-PG-F-02

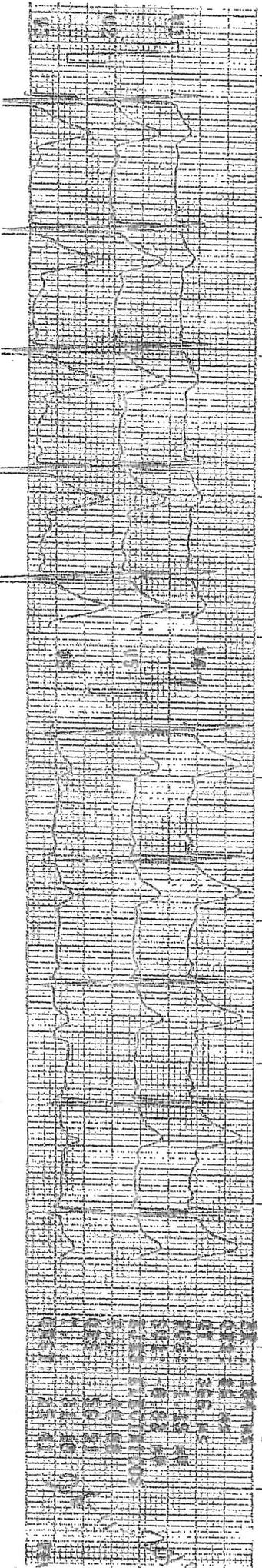
FECHA: ABRIL 2019

PAGINA 1 DE 1

MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS CC. 1005062614



EC : 79 I.P.M.





Fecha: 26/11/2019 10:09:00
Nombre: MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
Edad: 20 Años
Documento: 1005062614
Estudio: 871030 RADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR
Entidad: IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S

Resultado del estudio

CUERPOS VERTEBRALES DE ASPECTO Y TAMAÑO NORMAL.
ADECUADO TENOR CALCICO.
ESPACIOS INTERVERTEBRALES CONSERVADOS.
NO SE OBSERVAN FRACTURAS NI OTRAS LESIONES ÓSEAS.
DEFECTO DE FUSIÓN VERTEBRAL EN RELACIÓN A ESPINA BIFIDA SÍ.
TEJIDOS BLANDOS SIN ALTERACIONES.

OPINIÓN: RX DE COLUMNA DORSO LUMBAR SIN ALTERACIONES PATOLÓGICAS.

Cordialmente;

ANNY CATHERINE TAFUR BOLIVAR

32785542

DIGITADO POR: PAOLA DELGADO

Nota: Recuerde llevar el resultado de este estudio a su médico tratante.

HISTORIA CLINICA
RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
Identificación : 1005062614 Tipo Documento : CC
Sexo : M Edad : 20 Años Fecha de Nacimiento : 03/03/1999
Dirección: PAMPLONA Teléfono: 3208046101
Ocupación : SIN OCUPACION Estado Civil : SOLTERO(A)
Tipo de Usuario : SUBSIDIADO Tipo de Afiliación : BENEFICIARIO
Contrato : NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO Nro Carnet :
Entidad : NUEVA EPS S.A.

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
25/02/2020	18:07	120/80	80	20	36	60	1.68

Servicio: 890273-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA

MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL MEDICO

ANTECEDENTES

PACIENTE QUE VIENE A CONSULTA DE NEUROCIRUGIA POR SER ASPIRANTE A INGRESAR EN EL INPEC ES UN PACIENTE JOVEN MASCULINO SANO DE 20 AÑOS DE EDAD

REVISIÓN POR SISTEMAS

ASINTOMATICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO

EXÁMEN GENERAL:

RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE AP Y LATERAL NORMAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

PACIENTE SANO

CIE10: Z101-CONTROL GENERAL DE SALUD DE RUTINA DE RESIDENTES DE INSTITUCIONES

TRATAMIENTO:

NO TIENE NINGUN IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR EN EL INPEC PACIENTE SANO RX DE COLUMNA LUMBOSACRA NORMAL

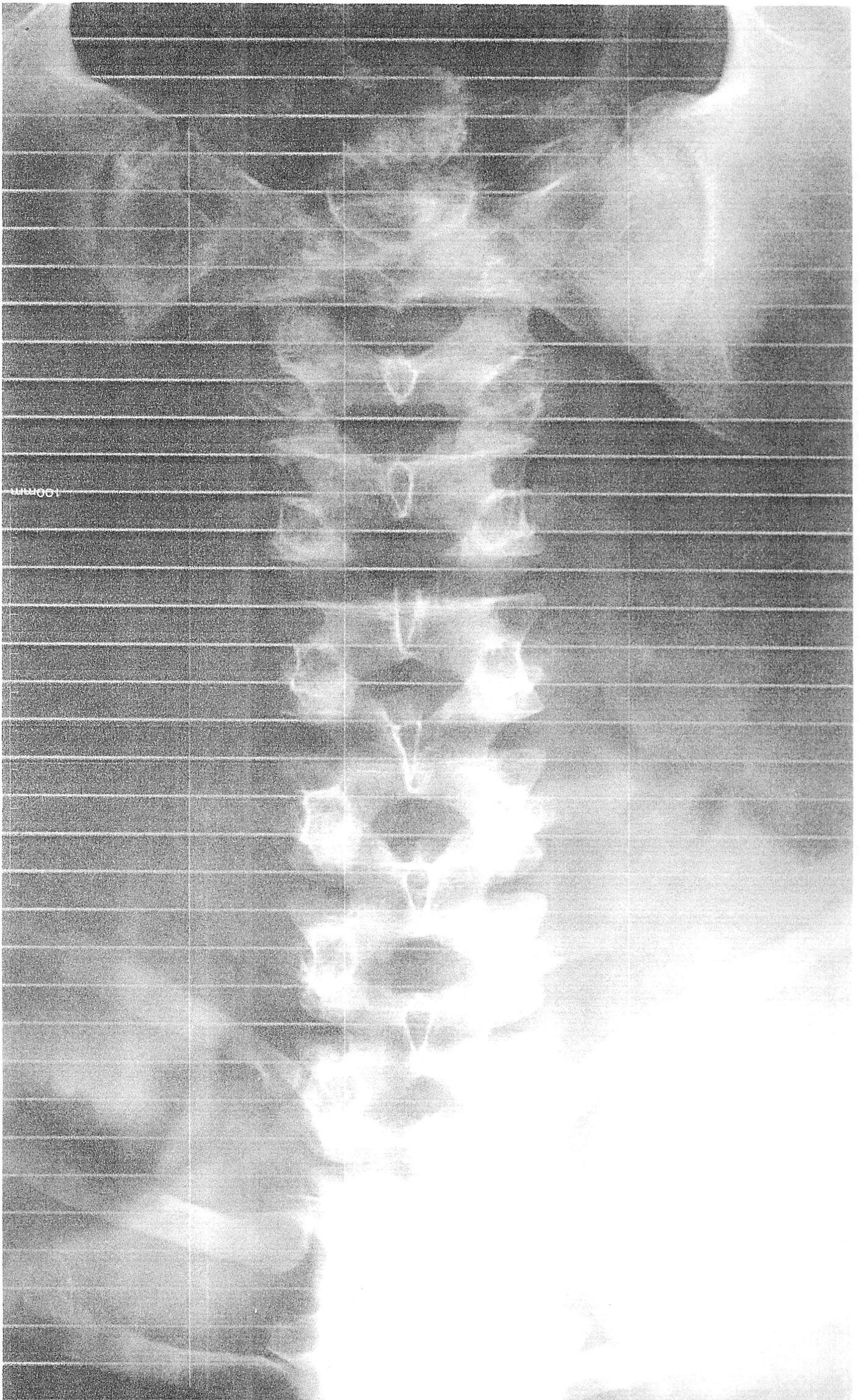
Dr. Alberto Ochoa Govin
Neurocirujano
R.M. 02522
C.C. 1090399430

Alberto Ochoa Govin

Atendido por: ALBERTO OCHOA GOVIN
CC. 1090399430

Reg Prof. 02522

1 de 1



100mm

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA
2020/07/19
07:35:01

1005062614 1999/03/03 M 20Y
LAKHON JHAIR TRIANA BARAJAS
M 1

1005062614 1999/03/03 M 20Y
MARLON JHAIR TRIANA BARAJAS
IM 2

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PAMPLONA
2020/01/15
07-35-01

100mm

